CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602601
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, GALAPA, CANDELARIA, MANATÍ, SABANALARGA, Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.705.330-7

Entre los suscritos, **MARISABELLA ROMERO SANJUAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 55.240.978 de Barranquilla, quien, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, parcialmente modificada por el Decreto 000391 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **ALFONSO DONADO GARCÍA** , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de ciudadanía número 8.783.341, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS,** entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número **900.705.330-7**, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que, la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".**2.** Que, en desarrollo de esos fines, el Departamento del Atlántico mantiene retos estructurales asociados a pobreza, desigualdad, informalidad e inseguridad alimentaria, especialmente en hogares rurales y periurbanos. Aunque el DANE reportó que la pobreza multidimensional nacional bajó a 9,9 % en 2025, y que en el Atlántico el indicador descendió de 9,5 % a 8,2 % en ese mismo año, persisten brechas fuertes al interior del territorio, particularmente en municipios con población vulnerable, baja diversificación productiva y limitaciones de acceso estable a alimentos y a ingresos autónomos. **3.** Que, a ello se suma que la inseguridad alimentaria sigue siendo un problema relevante. Según el DANE y la FAO, en 2024 la prevalencia nacional de inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares fue de 25,5 %, y en los centros poblados y rural disperso alcanzó 34,2 %, lo que evidencia una afectación mayor precisamente en los entornos donde se concentran buena parte de los hogares campesinos y de economía popular. El mismo anexo departamental del DANE muestra que Atlántico continúa entre los departamentos con una carga importante de inseguridad alimentaria en términos absolutos, lo que justifica medidas focalizadas de fortalecimiento productivo y acceso a alimentos. **4.** Que, la necesidad de intervención se hace más visible en los municipios priorizados para el proyecto. De acuerdo con las proyecciones oficiales del DANE para 2025, Galapa cuenta con una población estimada de 69.022 habitantes, Manatí con 22.014, Candelaria con 17.839, Piojó con 7.374, Sabanalarga con 104.983 y Puerto Colombia con 55.835 habitantes. Se trata, por tanto, de un conjunto territorial que combina municipios de escala intermedia y pequeña, con realidades rurales y periurbanas distintas, pero atravesadas por problemáticas comunes de vulnerabilidad social y restricciones de acceso a oportunidades productivas. En materia de pobreza multidimensional municipal, las cifras más recientes disponibles en el Anuario Estadístico del Atlántico muestran contrastes importantes entre los municipios seleccionados. Candelaria registra un índice de 52,0 %, Manatí de 48,4 %, Piojó de 45,2 %, Galapa de 43,1 %, Sabanalarga de 36,5 % y Puerto Colombia de 14,4 %. Estas diferencias muestran que, aunque la intensidad del problema no es homogénea, en todos los casos existen segmentos poblacionales que requieren intervención pública, bien sea por condiciones agudas de pobreza rural, como ocurre en Candelaria, Manatí y Piojó, o por la persistencia de bolsones de vulnerabilidad en municipios con mayor integración metropolitana o dinámica turística, como Galapa y Puerto Colombia. **5.** Que, desde el punto de vista territorial, Can-

delaria y Manatí hacen parte de la subregión sur del departamento, históricamente expuesta a mayores privaciones sociales y a una economía de base agropecuaria con alta vulnerabilidad climática y bajos niveles de tecnificación. Piojó, por su parte, presenta una escala poblacional menor, dispersión rural y restricciones de acceso a oportunidades formales, lo que limita las fuentes estables de ingreso. Sabanalarga, además de ser uno de los municipios más poblados del departamento, combina dinámicas urbanas con una amplia zona rural y con varios corregimientos, por lo que requiere estrategias que alcancen tanto a familias campesinas como a hogares en transición entre lo rural y lo urbano. Galapa mantiene una fuerte relación con el área metropolitana de Barranquilla, pero conserva población vulnerable y economías populares que no siempre se benefician del crecimiento metropolitano. Puerto Colombia, aunque presenta mejores indicadores relativos y una economía vinculada al turismo y los servicios, también tiene sectores rurales y comunitarios con necesidades de fortalecimiento productivo e inclusión económica. **6.** Que, en ese contexto, la promoción de unidades productivas avícolas de gallinas ponedoras aparece como una alternativa pertinente, viable y de impacto rápido sobre la seguridad alimentaria y el ingreso familiar. El sector avícola colombiano sigue siendo uno de los más relevantes del agro nacional: en 2022 la producción superó 2,79 millones de toneladas, consolidándose como una de las principales actividades pecuarias del país, y mantiene una alta capacidad de generación de empleo y provisión de proteína de bajo costo para los hogares. Adicionalmente, el DANE y otras fuentes sectoriales han mostrado la importancia de la avicultura familiar y de traspatio dentro del universo productivo nacional, lo que confirma que este tipo de intervención es coherente con las prácticas rurales ya existentes y tiene un alto potencial de escalamiento social. **7.** Que, la pertinencia del proyecto también radica en que la avicultura de traspatio permite atender simultáneamente dos problemas públicos: por una parte, mejora el acceso a alimentos de alto valor nutricional, especialmente huevo, para el autoconsumo de los hogares; y por otra, genera excedentes comercializables que fortalecen los ingresos familiares, dinamizan la economía local y reducen la dependencia de ayudas externas. Cuando este modelo se acompaña de formación técnica, asistencia, suministro inicial de insumos y seguimiento productivo, deja de ser una práctica doméstica marginal y puede convertirse en una actividad económica complementaria y sostenible para familias rurales y periurbanas. Esta lógica resulta especialmente adecuada para municipios como Manatí, Candelaria, Piojó y Sabanalarga, donde la base agropecuaria y la vulnerabilidad social hacen necesario impulsar soluciones de bajo costo, rápida apropiación y alto efecto comunitario. **8.** Que, desde el punto de vista jurídico e institucional, la suscripción del convenio de asociación se justifica porque permite articular esfuerzos técnicos, financieros, operativos y comunitarios entre el Departamento y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar conjuntamente actividades vinculadas a las funciones públicas de promoción social, seguridad alimentaria, inclusión productiva y desarrollo rural. El Decreto 092 de 2017 regula precisamente este tipo de contratación con ESAL y prevé los convenios de asociación como un mecanismo para ejecutar de manera conjunta actividades relacionadas con los cometidos de las entidades estatales, bajo esquemas que exigen idoneidad, aportes verificables y una clara orientación al interés público. **9.** Que, en consecuencia, la presente iniciativa es necesaria porque ofrece una respuesta concreta a problemáticas reales de los municipios focalizados: pobreza multidimensional significativa, inseguridad alimentaria persistente, limitada capacidad de generación de ingresos propios y baja tecnificación de actividades productivas familiares. La intervención en Galapa, Manatí, Candelaria, Piojó, Sabanalarga y Puerto Colombia permitirá focalizar esfuerzos en territorios con tamaños poblacionales y contextos distintos, pero con un denominador común: la necesidad de fortalecer las capacidades productivas de los hogares vulnerables y de crear mecanismos sostenibles para mejorar su bienestar. Así, en municipios como Candelaria, Manatí y Piojó, donde los niveles de pobreza multidimensional son más altos, el convenio puede incidir directamente en la mejora de la dieta familiar y en la generación de ingresos complementarios para hogares con alta exposición a privaciones. En Sabanalarga y Galapa, por su tamaño poblacional y su mezcla de ruralidad, periferia e informalidad, la estrategia puede ampliar oportunidades de economía popular y fortalecer procesos asociativos locales. En Puerto Colombia, pese a sus mejores indicadores relativos, el proyecto puede beneficiar a comunidades vulnerables no plenamente integradas a la dinámica turística y de servicios, contribuyendo a una distribución más equitativa

de oportunidades dentro del municipio. **10.** Que, este proyecto es importante y conveniente para el Departamento, porque constituye una herramienta legítima y eficaz para promover seguridad alimentaria, inclusión productiva y generación de ingresos en población vulnerable. Su ejecución en los municipios de Galapa, Manatí, Candelaria, Piojó, Sabanalarga y Puerto Colombia, que en 2025 suman en conjunto más de 277 mil habitantes, permitirá beneficiar de manera directa a las familias seleccionadas y, de forma indirecta, al tejido económico y social de sus comunidades. el convenio, por tanto, no solo responde a un mandato constitucional y legal de intervención social efectiva, sino que representa una apuesta concreta por mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios, fortalecer su resiliencia económica y avanzar hacia un desarrollo territorial más equitativo e incluyente en el Departamento del Atlántico. **11.** Que la iniciativa encuentra correspondencia en los siguientes ítems del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Atlántico para el mundo” del Sr. Gobernador Eduardo Verano De La Rosa: Estrategia: “Atlántico más productivo”, Tema: 3.5. Agro Sostenible con generación de valor agregado, Objetivo: Beneficiar pequeños y medianos productores con estrategias de inclusión productiva agropecuaria. Formalizar áreas de la pequeña propiedad rural, Indicador: Pequeños y medianos productores con estrategias de inclusión productiva va agropecuaria. **12.** Que, se busca de esta forma fortalecer la cultura agroeconómica, y el desarrollo de unidades productivas de economía popular buscando mejorar la seguridad alimentaria, promoviendo la producción de alimentos, capacitando personas en programas o proyectos con enfoque diferencial y sostenible con énfasis en sus cultivos tradicionales y diversificación de la producción agropecuaria. Además, se busca estimular mecanismos de asociatividad inclusivos que permitan dinamizar cadenas de valor con la inserción del pequeño productor rural en el proceso de producción agroindustrial y pecuario a gran escala, para aumentar la oferta exportable interna y externa, y contribuir con el propósito de consolidar una economía popular y reducir los niveles de pobreza de nuestros municipios. **13.** Que por lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto presentado se ajusta a las metas del plan de desarrollo, la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento encuentra oportuno celebrar un convenio de asociación para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE CANDELARIA, MANATÍ, SABANALARGA, GALAPA, PUERTO COLOMBIA Y PIOJÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **14.** Que el Decreto 92 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, estipula: *Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.* **15.** Que la Secretaría de Desarrollo Económico ha identificado que existe la necesidad de celebrar un Convenio de Asociación con una Persona Jurídica que acredite los requisitos planteados en la normatividad legal vigente, en aras de aunar esfuerzos para el desarrollo del proyecto que se encuentra incluida dentro del Plan de Adquisiciones de la Vigencia 2026 y el Proyecto es acorde a las metas previstas en el Plan Departamental de Desarrollo. **16.** Que para lo anterior se abrió el proceso de Régimen Especial con Ofertas No. RE-0071-2026, y se publicaron los estudios previos, el estudio de mercado y análisis del sector, el aviso de convocatoria pública, la invitación pública y demás documentos del proceso, que fueron puestos a disposción de los interesados el 13

de mayo de 2026 en la plataforma SECOP II. **17.** Que, solamente la **FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS** presentó propuesta al DEPARTAMENTO en la que manifiesta interés en suscribir el convenio por el valor del proyecto, es decir, **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($ 714.285.714) M/CTE** y ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) de este valor, equivalente a **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($ 214.285.714) M/CTE**, correspondiéndole al DEPARTAMENTO el aporte del setenta por ciento (70%) restante, es decir, **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000,00) M/L**, cumpliéndose así los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **18.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".* **19.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero**,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **20.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **21.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, GALAPA, CANDELARIA, MANATÍ, SABANALARGA, Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 22.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, GALAPA, CANDELARIA, MANATÍ, SABANALARGA, Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: En desarrollo del objeto del convenio la ESAL se compromete: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los

recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. e) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. f) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. g) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. h) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. i) Asumir la organización general de las actividades programadas. j) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. k) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. l) Presentar informes de ejecución para cada desembolso. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Desarrollar el proyecto denominado "EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, GALAPA, CANDELARIA, MANATÍ, SABANALARGA, Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", según las condiciones técnicas establecidas en el punto 3.3 CONDICIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y JURIDICAS PARA DEFINIR EL ALCANCE DEL OBJETO, del documento de estudios previos, que hace parte integral del presente convenio. **2.** Realizar con eficiencia todo el proceso organizativo y logístico necesario que garanticen la presencia institucional en los municipios priorizados. **3.** Designar un coordinador de proyecto, con el fin de representar la ESAL en el manejo de los asuntos técnicos y financieros, y oriente la ejecución presupuestal en que se deba incurrir para la realización de todas las actividades, con disponibilidad de asistir a las reuniones de seguimiento y ejecución, presentar informes y obtener aprobación de la ejecución de actividades propuestas**. 4.** Garantizar que, en todas las actividades ejecutadas en el marco del objeto del convenio, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional del Departamento y la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico. Deberá estar presente en todos los elementos de difusión, promoción e información del proyecto así: a) Logo de la Secretaría de Desarrollo de Económico del departamento del Atlántico, compuesto por el logo de la Gobernación. b) La mención de "Proyecto apoyado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico. **5.** Asumir la totalidad de los costos que se aportan como contrapartida a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta y de igual forma, garantizar que, con recursos propios de la ESAL, los cuales deben ser demostrables, se atenderá el cubrimiento de los componentes propuestos en la propuesta presentada. **6.** Presentar evidencias entre las que se puedan contemplar registros fotográficos, videos gráficos, sonoros, impresos u otros que certifiquen la ejecución total de las actividades propuestas. **7.** Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el Departamento para la realización del proyecto presentado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos, de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Departamento con documentos legales, conforme a los estipulado y aprobado en la propuesta presentada. **8.** Cancelar con sus propios recursos los valores que por causa impositiva le sean imputables al convenio. **9.** Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas con los amparos de póliza para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura. **10.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el supervisor del convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. **11.** Ejecutar las actividades descritas en el numeral 5.1. del estudio previo, correspondiente a la Descripción del objeto del convenio y en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del convenio que se suscriba. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. 2. Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio. **2.** Designar a un supervisor de la ejecución del convenio. **3.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **4.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602601
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, GALAPA, CANDELARIA, MANATÍ, SABANALARGA, Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.705.330-7

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($ 714.285.714) M/CTE, discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000). El valor del aporte de la Entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($ 214.285.714) M/CTE**. CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, presentación del plan de ejecución de actividad y cronograma de actividades. **2. Un segundo desembolso** correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), del valor del aporte del Departamento, al mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3. Un tercer desembolso** correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO, a los dos meses de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacció expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **4. Un desembolso final** CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos presentados en la propuesta presentada y aceptada por el Departamento, la cual hace parte integral de la presente minuta de convenio. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será de TRES (3) MESES**,** dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600603 de 2026**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor entregado, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses mas. **d) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto igual al veinte (20%) del valor del convenio y cuatro (04) meses mas. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602601
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, GALAPA, CANDELARIA, MANATÍ, SABANALARGA, Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.705.330-7

1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones

judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por la **Secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces,** designada en el estudio previo quien será la(el) encargada(o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602601
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, GALAPA, CANDELARIA, MANATÍ, SABANALARGA, Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.705.330-7

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Jassir Amin Alvarez /Abogado Asesor SDE